

10113 *CORRECCION de errores del Real Decreto 588/1984, de 8 de febrero, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de sanidad.*

Advertidos errores materiales en las relaciones de personal que acompañan al Real Decreto 588/1984, de 8 de febrero, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de sanidad, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 75, de 28 de marzo de 1984, se procede a transcribir las oportunas rectificaciones:

En la página 8584 el cuadro número 12 debe ser sustituido por el que se acompaña bajo el epígrafe «2.3. Relación nominal de personal contratado en régimen administrativo».

En la misma página el cuadro número 13 debe ser sustituido por el que se acompaña bajo el epígrafe «Badajoz.—Relación de personal contratado en régimen administrativo.—Resumen».

En la página 3586, en el cuadro número 23, donde dice:

«2. Costes indirectos.

Auxiliares administrativos, plazas no escalafonadas
Subalternos Administración Civil
Total

2.3 Relación nominal de personal contratado en régimen administrativo.

Localidad: Badajoz.

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala al que se asimila	Puesto de trabajo	Retribuciones		
			Básicas	Complementarias	Total anual
1. Coste directo:					
Gata Rubio, Julia	Ginecólogo (C01SC8325)	Campaña Planificación Familiar.	752.640	295.680	1.048.320
Pulido Bueno, Francisco	Ayudante Técnico Sanitario (C01SC8304)	Campaña Planificación Familiar.	602.112	21.504	623.616
Cervera Martín Artajo, María Paz	Asistente Social (F01SS82175)	Campaña Planificación Familiar.	451.584	150.528	602.112
Barroso González, José Luis.	Auxiliar Sanitario	Campaña Planificación Familiar.	297.920	120.960	418.880

BADAJOZ

RELACION DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO

Resumen

Relación número 2.3.

1. Coste directo:

Ginecólogos	1
Ayudantes Técnicos Sanitarios	1
Asistentes Sociales	1
Auxiliares Sanitarios	1
Total	4

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

10114 *ORDEN de 12 de abril de 1984 por la que se autoriza la rectificación de las declaraciones de importación para mercancías liberadas.*

Ilustrísimo señor:

La tramitación de licencias y declaraciones de importación de mercancías se encuentra regulada por la Orden del Ministerio de Comercio de 25 de septiembre de 1968.

Esta Orden fue modificada, entre otras, por la de 31 de mayo de 1978, en la que variaron los impresos para la tramitación de las importaciones.

En ninguna de estas disposiciones se prevía un procedimiento para permitir la rectificación de las declaraciones de importación para mercancías liberadas.

Como en el proceso de liberalización de la economía española se ha acentuado la importancia de ese régimen de comercio, para evitar los inconvenientes que origina la carencia de un sistema rectificatorio, se ha considerado conveniente modificar el procedimiento de tramitación de las declaraciones de importación.

En su virtud, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Puestos de trabajo:

Subalternos principales de 2.ª

Debe decir:

«2. Costes indirectos.

Auxiliares administrativos, plazas no escalafonadas	2
Subalternos Administración Civil	2
Total	4

Puestos de trabajo:

Subalternos principales de 2.ª 1»

En la página 8590, en el cuadro número 40, donde dice:

«2. Costes indirectos.

Subalternos de plazas no escalafonadas
Conductores de plazas no escalafonadas
Total	12»

Debe decir:

«2. Costes indirectos.

Subalternos de plazas no escalafonadas	1
Conductores de plazas no escalafonadas	1
Total	14»

Artículo 1.º El artículo 9.º, apartado 4, del capítulo II de la Orden de 25 de septiembre de 1968, sobre regulación de los procedimientos de importación de mercancías quedará redactado como sigue:

«Art. 9.4 Sólo se autorizará la rectificación del plazo de las licencias y declaraciones de importación en supuestos muy excepcionales debidamente justificados.»

Art. 2.º El artículo 15, apartados 1 y 3, de la Orden de 25 de septiembre de 1968, sobre procedimiento de importación de mercancías, quedarán redactados como sigue:

Art. 15.1 Cuando otorgada la licencia y aceptada una declaración de importación se produzcan modificaciones en las circunstancias de la operación comercial, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación podrá autorizar la rectificación de los requisitos o condiciones particulares de la correspondiente licencia o declaración.

Las solicitudes de rectificación se presentarán por el importador en los impresos habilitados al efecto.»

«Art. 15.3 Sólo podrá autorizarse la rectificación de otros requisitos o especificaciones de la licencia o declaración en casos muy excepcionales, debidamente justificados.»

Art. 3.º El artículo 1.º de la Orden de 31 de mayo de 1978 queda modificado añadiendo lo siguiente:

«Art. 11.2 Dichos anexos incluyen el modelo XR.L.»

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas, en cuanto difieran de ésta, las Ordenes de 25 de septiembre de 1968 y 31 de mayo de 1978 y las demás que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.